



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 06 JUL 2018

Radicación: 150013333002 2016-00170-00
Demandante: MARIA ELENA SIERRA SOLER
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: EJECUTIVO

Ingresa el proceso al Despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas (folio 233).

Para resolver se **considera:**

Como quiera que la liquidación presentada por la parte ejecutante (fl. 231) se ajusta a lo dispuesto en la providencia de seguir adelante la ejecución, el despacho la aprobará de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. De igual manera deberá señalar el despacho que la demandada no presentó liquidación.

De igual forma, se observa que en audiencia de instrucción de juzgamiento de veintidós (22) de marzo de 2018, se decidió seguir adelante con la ejecución a favor de la demandante (fls. 225-230), donde además se condenó en costas a la entidad demandada, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G.P., para cuyo efecto se fijó como agencias en derecho la suma de ciento treinta y siete mil setecientos setenta y cinco pesos (\$137.765).

De acuerdo con lo anterior, como quiera que la liquidación elaborada por la secretaría a folio 233, integra a estas suma los gastos de notificación y se ofrece aritméticamente acertada, y que se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P., con arreglo a dicha preceptiva, es procedente impartir aprobación a la liquidación.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

- Aprobar** la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la demandante por valor total de **tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta y tres (\$3.444.133)**, valor que corresponde a los intereses moratorios.
- Aprobar** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 233 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 24 en la página web de la Rama Judicial, HOY 09 de Julio 2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZALEZ SECRETARÍA</p>
--



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 06 III 2018

Radicación : 150013333005-2017-00162
Demandante : EDELMIRA GUIO PARDO
Demandado : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-
Medio de control : EJECUTIVO

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial, para proceder de conformidad.

Mediante providencia del 23 de noviembre de 2017 el Despacho decidió avocar conocimiento y remitir el expediente a la Contadora adscrita a la jurisdicción para que se efectuara la revisión y/o liquidación correspondiente en aras de determinar la exactitud de los conceptos y valores pendientes de solución o pago. (fl. 79-80)

El 13 de marzo de 2018 se ordenó requerir a la parte demandante para que se informara la fecha exacta en que la señora GUIO PARDO fue incluida en nómina, dándose cumplimiento a la misma a través de memorial obrante a folios 93-97. Sin embargo, al no estar reconocido el apoderado en el expediente, con auto de 03 de mayo de 2018 se le requirió para que presentara el poder del caso.

Obra: en el plenario memorial presentado por el abogado FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ, a través del que solicita el reconocimiento de personería para actuar y allega poder para representar a la parte ejecutante, otorgado por ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL, en su calidad de representante legal de la Asociación Jurídica Especializada S.A.S., en uso de las facultades conferidas en la cláusula cuarta del contrato de mandato suscrito entre EDELMIRA GUIO PARDO y esa entidad. En virtud de lo anterior se procederá a reconocer personería para actuar. (fls. 110-111)

En consecuencia este Despacho:

RESUELVE:

1. **Reconocer** personería al abogado FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ, identificado con CC. N° 7.176.000 de Tunja y T.P. N° 285.116 del C.S. de la J., para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 111 del expediente.
2. **Por secretaría** dar cumplimiento al ordinal 2° del auto de 03 de mayo de 2018. (fl. 107)

Notifíquese y cúmplase,


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>24</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>06</u> de <u>Julio</u> de 2018, siendo las 8:00 a.m.
EMILCE ROBLES GONZALEZ SECRETARIA



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

03 JUN 2018

Tunja,

Radicación: 15001-3333-009-2016-00045-00
Demandante: RITA CARLOTA SANDOVAL
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
- UGPP
Medio de control: EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que:

1.- El término del traslado de liquidación del crédito se encuentra vencido, tal como fue ordenado en la audiencia de instrucción y juzgamiento realizada el 1 de febrero de 2018 (fls. 197 a 201).

2.- En la oportunidad procesal correspondiente, tanto la parte ejecutante con la entidad accionada presentaron liquidación del crédito, obrantes en folios 222 y 213 a 219, respectivamente. La allegada por la parte actora arrojó el mismo valor al de la liquidación realizada por la contadora de la jurisdicción (fl. 183), que además fue dispuesto en la orden de seguir adelante la ejecución, monto respecto del cual la UGPP no manifestó inconformismo. En consecuencia se impartirá aprobación de la liquidación del ejecutante.

Por su parte, la liquidación presentada por la UGPP arrojó un resultado inferior al que dispuso el Despacho en audiencia de 1 de febrero de 2018, por lo que se descartará tal liquidación.

3.- De otra parte, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas (fl. 226), y como quiera que esta se ofrece aritméticamente acertada y se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P. con arreglo a dicha preceptiva, es procedente aprobarla.

En consecuencia, el Despacho **dispone**:

1. **Aprobar** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante vista en folio 222, por las razones expuestas en precedencia.
2. **Aprobar** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 226, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N°24 en la página web de la Rama Judicial, HOY 09/02/2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARÍA</p>

mf.



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 06 JUL 2018

Radicación: 150013333010-2017-00069-00
Demandante: VICTOR JULIO MENDIVELSO BARRERA
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se observa que ha Transcurrido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho dispondrá dar cumplimiento a lo precedente.

En consecuencia,

RESUELVE

1. Fijar el día veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. La diligencia se surtirá en la sala B2-1.
2. Reconózcase personería para actuar en este proceso al abogado DIEGO SEBASTIÁN GAVIRIA CUEVAS, identificado con T.P. No. 269.765 del C.S. de la J., como apoderado del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en los términos y para los efectos del poder conferido a folios 149 a 155.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

~~FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA~~
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° 24 en la página web de la Rama Judicial, HOY 09/07/2018, siendo las 8:00 a.m.
EMILGE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARIA



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 06 JUL 2018

Radicación: 150013333010 2014-00091-00
Demandante: GLORIA ISABEL SUAREZ COY
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al Despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas (folio 120).

Para resolver se **considera:**

Examinado el expediente, se observa que en audiencia inicial de nueve (9) de septiembre de 2015, se profirió decisión mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda (fls. 108-113), donde además se condenó en costas a la demandante, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G.P., para cuyo efecto, mediante auto de veintidós (22) de febrero de 2018 se fijó como agencias en derecho la suma de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos (\$174.404).

De acuerdo con lo anterior, como quiera que la liquidación elaborada por la secretaría a folio 120, se ofrece aritméticamente acertada, y que se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P., con arreglo a dicha preceptiva, es procedente impartir aprobación a la liquidación.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 120 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado No 24 en la página web de la Rama Judicial, HOY 09 Julio de 2018, siendo las 8:00 a.m.
EMILCE ROBLES PONZALEZ SECRETARIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

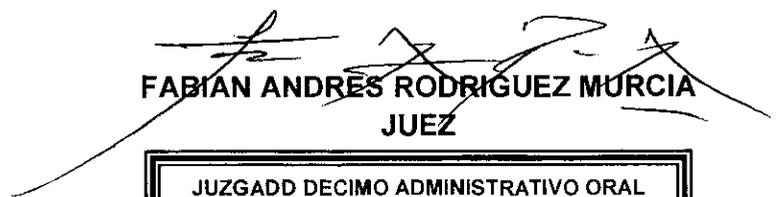
Tunja, 06 JUL 2018

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación: **15001-3333-010-2015-00176-00**
Demandante: **LUZ MARINA DEL CARMEN CAICEDO**
Demandados: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Revisado el expediente, se encuentra que la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de las costas (fl. 188), y como quiera que esta se ofrece aritméticamente acertada y se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P. **SE APRUEBA** la liquidación en comento.

De otra parte, si no hubieren más actuaciones pendientes, **ARCHIVAR** el expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 10 de la parte resolutive de la sentencia de 15 de septiembre de 2017 (fls. 115 a 131).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>24</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>09 Julio</u> de 2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARÍA</p>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja,

06 JUL 2018

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación: **15001-3333-010-2016-00125-00**
Demandante: **LUCÍA SUA DE HUERTAS**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Revisado el expediente, se encuentra que la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de las costas (fl. 99), y como quiera que esta se ofrece aritméticamente acertada y se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P. **SE APRUEBA** la liquidación en comento.

De otra parte, si no hubieren más actuaciones pendientes, **ARCHIVAR** el expediente, conforme lo dispuesto en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de 27 de julio de 2017 (fls. 50 a 55).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>24</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>09 JUL 2018</u> de 2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> EMILCE HOBLES GONZÁLEZ SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA**

Tunja, 06 JUL 2018

Radicación: 150013333010-2017-00044-00
Demandante: LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA
Demandado: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el apoderado de la entidad demandada, mediante memorial fechado 26 de junio de 2018 recibido en el email del Juzgado (fls. 318 y 319), solicita el aplazamiento de la audiencia de conciliación posterior a fallo programada previamente y bajo el argumento que no se ha podido reunir el comité de conciliación, el despacho accederá a lo solicitado y por ende se deberá fijar nueva fecha y hora para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia,

RESUELVE:

Fijar el día veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 a.m), para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA. La diligencia se surtirá en la sala B1-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° ²⁴ en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>09/07/2018</u> siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE TORRES GONZÁLEZ SECRETARÍA</p>



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, **06 JUL 2018**

Radicación: 150013333010-2017-00130-00
Demandante: ROSA CECILIA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Demandado: COLPENSIONES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se observa que ha Transcurrido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho dispondrá dar cumplimiento a lo precedente.

En consecuencia,

RESUELVE

1. **Fijar el día veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.),** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. La diligencia se surtirá en la sala **B2-1**.
2. **Reconózcase** personería para actuar en este proceso al abogado OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE, identificado con T.P. No. 111.852 del C.S. de la J., como apoderado de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido a folios 67 a 75.
3. **Aceptar** la sustitución de poder a favor de la abogada MARIANA AVELLA MEDINA, identificada con T.P. No. 111.852 del C.S. de la J., en consecuencia se reconoce como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución visto a folios 76 y 77.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° 24 en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>09/07/2018</u> siendo las 8:00 a.m.
EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARIA

06 JUL 2018



*JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA*

Tunja, 08 JUL 2018

Radicación: 150013333012-2017-00206-00
Ejecutante: **DARÍO GRISMALDO GRISMALDO**
Ejecutado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: Ejecutivo

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la demanda ejecutiva promovida por Darío Grismaldo Grismaldo, contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La parte ejecutante, pretende que se libre a su favor y en contra del ejecutado, mandamiento de pago por las sumas que indica en la parte petitoria de la demanda, así (fl. 2):

1. Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$13.583.842), POR CONCEPTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL 11 DE JULIO DE 2013 POR EL JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE TUNJA.**

2. Por **LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTES A LAS ANTERIORES SUMAS DE DINERO**, a la tasa fijada por la superintendencia.

3. Se condene en Costas y Agencias en Derecho a la parte demandada...”

CONSIDERACIONES

Recuerda el Despacho que el pago se constituye como una de los modos de extinción de las obligaciones, tal y como lo dispone el numeral 1º del artículo 1625 del Código Civil, así mismo, los artículos 1626 y 1627 del mismo estatuto definen el pago efectivo, en los siguientes términos:

“ARTICULO 1626. DEFINICION DE PAGO. El pago efectivo es la prestación de lo que se debe.

ARTICULO 1627. PAGO CEÑIDO A LA OBLIGACION. El pago se hará bajo todos respetos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes.”

(Negrillas fuera de texto)

En dicho sentido para que la obligación se extinga, el pago debe ser completo, lo cual conlleva no sólo el **pago del crédito, sino también de los intereses e indemnizaciones que se deban**, conforme lo establece el artículo 1649 del Código Civil; queda claro entonces, que para que se dé el pago efectivo de la obligación, se deben cumplir los postulados antes mencionados.

Mediante sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el 11 de julio de 2013, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja (fls. 9 a 15), se declaró la nulidad parcial de la Resolución Nos. 0191 del 27 de julio de 2006 y a título de restablecimiento se ordenó a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reliquidar la pensión de jubilación del señor Darío Grismaldo Grismaldo.

En efecto, con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial que antecede se proferieron las **Resoluciones No. 00205 del 20 de marzo de 2014 y No. 00230 del 4 de abril de 2014**, actos administrativos en donde se reconoció por valor de las **mesadas atrasadas, indexación, intereses corrientes y moratorios**, la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$14.282.807)**, suma que según se informa en el libelo introductorio (fl. 2 reverso) fue pagada con la nómina de pensionados de julio de 2014.

A efecto de establecer si con la precitada resolución la ejecutada se ajustó a lo ordenado en la providencia judicial del 11 de julio de 2013, este Juzgado mediante auto del 23 de marzo de 2018 (fl. 34), remitió el expediente a la Oficina de la Contadora Adscrita a la Jurisdicción Contenciosa, con el propósito de establecer la fidelidad de las sumas deprecadas en la demanda, una vez verificadas las operaciones aritméticas por la profesional en contaduría se estableció como resumen de la liquidación del crédito (fl. 39 a 39):

CONCEPTO	LIQ. DESPACHO
DIFERENCIA EN MESADAS CAUSADAS HASTA LA EJECUTORIA	\$ 10.470.474
DIFERENCIA EN MESADAS CAUSADAS CON POSTERIRIDAD A LA EJECUTORIA	\$ 2.910.889
(+) INDEXACION	\$ 468.224
(-) DESCUENTOS DE SALUD	\$ (1.605.764)
TOTAL INTERESES MORATORIOS A FECHA 30 DE JUNIO DE 2014	\$ 917.974
SUBTOTAL	\$ 13.161.797
ABONO RESOLUCION QUE DIO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA	\$ 14.282.807
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO A 30 DE JULIO DE 2014	\$ (1.121.010)

Con base en los cálculos efectuados por la Contadora y estudiadas las documentales obrantes en el plenario, se concluye **que lo pagado por la Entidad, y que se encuentra reflejado en el acto administrativo de cumplimiento de la sentencia base del recaudo, es mayor a las sumas actualizadas o reliquidadas según las órdenes dadas por el Despacho Judicial**, las cuales evidentemente reflejan un saldo a favor de la Entidad ejecutada por valor de **MILLÓN CIENTO VEINTIÚN MIL DIEZ PESOS (\$1.121.010)**.

De lo anterior se colige que mediante la **Resoluciones No. 00205 del 20 de marzo de 2014 y No. 00230 del 4 de abril de 2014**, se pagó la totalidad de la obligación incluyendo los intereses moratorios que fueron reconocidos en cuantía de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.530.848)**, de tal manera, no hay lugar a que se libre mandamiento de pago en contra de la Entidad citada como ejecutada, ni aun por el valor

correspondiente a las costas del proceso las cuales se aprobaron en auto fechado 29 de noviembre de 2017 (fl. 17) y que equivaldrían a **CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$181.828)**, dado que no hay obligación pendiente de cumplir, lo cual es presupuesto indispensable para disponer el precepto pago.

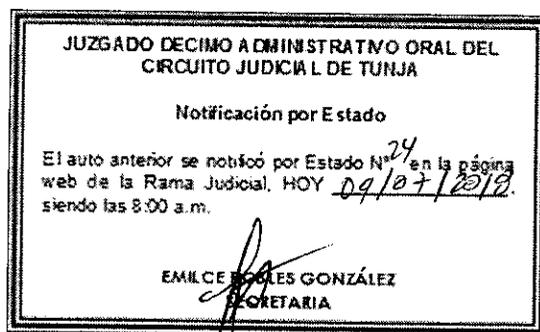
Para finalizar se indicará que el error de la liquidación presentada por la parte actora estriba principalmente en la tasa que se le aplicó a la liquidación efectuada, la cual fue calculada con los intereses corrientes cuando ha debido hacerse por los primeros diez (10) meses con el DTF. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE

1. **Negar el mandamiento de pago** formulado por Darío Grismaldo Grismaldo, contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **Reconocer personería** para actuar en este proceso al abogado HENRY ORLANDO PALACIOS ESPITIA quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 7.160.575 de Tunja y T.P. No. 83.363 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1.
3. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase.

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
Juez





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 06 JUL 2018

RADICACIÓN: 15001-3333-011-2016-00063-00
DEMANDANTE: LUZ MARY VIVAS BORDA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

La parte ejecutante pretende la ejecución de la sentencia judicial proferida dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho 150013133010 2005 1928 00, no obstante, su solicitud de ejecución fue radicada dentro del proceso de la referencia sin que sea posible darse trámite de ejecución posterior a sentencia dado que el presente proceso fue rechazado mediante auto fechado 29 de septiembre de 2016 (fl. 69).

Así las cosas y atendiendo a lo pretendido por la parte ejecutante, se ordenará el desarchivo del expediente 150013133010 2005 1928 00 y el desglose de los documentos radicados a éste expediente el día 23 de mayo de 2018, mediante los cuales se solicita la ejecución, para que se realice el estudio de mandamiento ejecutivo dentro de dicho expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

1.- **ORDENAR** que por secretaría se desarchive el expediente de nulidad y restablecimiento del derecho 150013133010 2005 1928 00.

2.- Desglosar de los documentos radicados a éste expediente el día 23 de mayo de 2018, mediante los cuales se solicita la ejecución e incorporarlos en el expediente de nulidad y restablecimiento del derecho 150013133010 2005 1928 00.

3.-En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el presente expediente, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>24</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>06 JUL 2018</u> , siendo las 8:00 a.m.
EMILCE ROBLES GONZALEZ SECRETARIA



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja,

06 JUL 2018
Radicación: 150013333013 2016-00097-00
Demandante: PEDRO HUMBERTO CORREDOR
Demandado: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-
Medio de control: EJECUTIVO

Ingresa el proceso al Despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas (folio 179).

Para resolver se **considera:**

Como quiera que la liquidación presentada por la parte ejecutante (fl. 155) se ajusta a lo dispuesto en la providencia de seguir adelante la ejecución, con indexación hasta agosto de 2017, el despacho la aprobará de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. De igual manera deberá señalar el despacho que la liquidación presentada por la UGPP (fls. 156-164), no se ajusta a los parámetros señalados por el despacho en providencia que sigue adelante la ejecución.

De igual forma, se observa que en decisión de quince (15) de septiembre de 2017 (fls. 133-140), se ordenó seguir adelante con la ejecución en favor del demandante, donde además se condenó en costas a la entidad demandada, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G.P., para cuyo efecto se fijó como agencias en derecho la suma de **cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y un pesos (\$462.751).**

De acuerdo con lo anterior, como quiera que la liquidación elaborada por la secretaria a folio 179, integra a estas suma los gastos de notificación y se ofrece aritméticamente acertada, y que se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P., con arreglo a dicha preceptiva, es procedente impartir aprobación a la liquidación.

Con

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

Que

1. **Aprobar** la liquidación del crédito realizada por el apoderado del demandante por el valor total de **nueve millones seiscientos veintitrés mil setecientos noventa pesos con trece centavos (\$9.623.790,13)**, valor que corresponde a los intereses moratorios.

Que

2. **Aprobar** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 179 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 24 en la página web de la Rama Judicial, HOY 06 de Julio 2018 siendo las 8:00 a.m.</p> <p> EMILCE ROBLES GONZALEZ SECRETARIA</p>
--



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja,

06 JUL 2018

Radicación: 150013333015 2015 00041 00

Demandante: MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA

Demandados: CARLOS ALBERTO OTALORA AVENDAÑO Y CARLOS JULIO AVENDAÑO HERNANDEZ

Medio de Control: REPETICIÓN

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede, para que se proceda de conformidad (fl. 103).

Examinado el expediente, se observa que mediante auto del 22 de febrero de 2016, éste Despacho admitió la demanda de la referencia, promovida por el Municipio de Ventaquemada en contra de Carlos Alberto Otalora Avendaño y Carlos Julio Avendaño Hernández, ordenándose la notificación personal de los demandados a la direcciones aportadas en el libelo demandatorio (fls. 9).

Para tal efecto la secretaría del Despacho expidió los oficios correspondientes sin que el Municipio los retirara, como consta a folio 72. En razón a lo anterior, mediante auto de 25 de agosto de 2017 se ordenó requerir al demandante para que de manera perentoria retirara y tramitara el oficio de notificación del demandado (fl. 73). Lo mismo ocurrió a través de las providencias del 23 de noviembre de 2017 y 28 de febrero de 2018 (fls. 81 y 88)

El apoderado del Municipio de Ventaquemada mediante oficio fechado el 15 de mayo de 2018, allegó copia de las guías de entrega N° 700018093859 de 03/04/2018 en la que se señaló que fue devuelta por destinatario desconocido y la N° 700018093492 de 03/04/2018 en la que se señaló como motivo de devolución dirección errada/dirección no existe (fls. 95 al 102)

A su vez informó que de acuerdo los archivos que reposan en la entidad municipal, constan las direcciones en las cuales se enviaron las notificaciones, por lo que solicitó se sirva ordenar, ya sea el emplazamiento de los sujetos que integran el extremo pasivo de conformidad con el artículo 293 de la norma procesal civil o en su defecto dar aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 68 del CPACA, a fin de continuar la actuación procesal.

No obstante lo anterior, se observa que con respecto al demandado CARLOS JULIO AVENDAÑO HERNANDEZ, la correspondencia fue enviada a una dirección en la ciudad de Bogotá, y en la demanda se indicó que su dirección de notificaciones era la vereda Puente de Boyacá del municipio de Ventaquemada, razón por la cual se ordenará al municipio demandante volver a efectuar el trámite de notificación, para lo cual se concederá un término de 10 días.

Una vez el demandante efectúe el trámite aludido, el Despacho procederá a ordenar el emplazamiento para la notificación personal de CARLOS ALBERTO OTALORA AVENDAÑO, y si es el caso, la de CARLOS JULIO AVENDAÑO HERNÁNDEZ, en aras del principio de economía procesal.

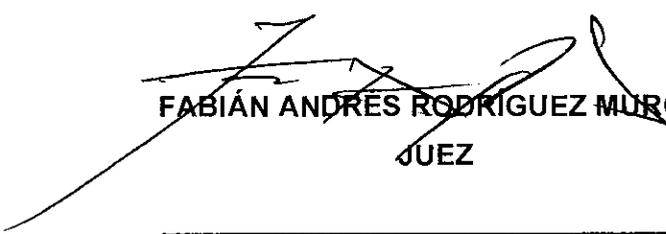
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. Ordenar al Municipio de Ventaquemada, rehacer el trámite de notificación del señor **CARLOS JULIO AVENDAÑO HERNÁNDEZ**, por las razones expuestas, para lo cual se concederá un término de diez (10) días.

2. Una vez efectuado el trámite anterior, ingresar el expediente al Despacho para ordenar el emplazamiento del demandado CARLOS ALBERTO OTALORA AVENDAÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIÁN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N^o 29 en la página web de la Rama Judicial, HOY de <u>06/07/18</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZALEZ SECRETARIA</p>



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 06 JUL 2018

RADICACIÓN: 15001-3333-015-2016-00213-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA FAJARDO FORERO
DEMANDADO: COLDEPORTES
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

En virtud del informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Despacho encuentra que:

- 1.- Por auto de 26 de abril de 2018 (fls. 81 y 82) se aceptó el desistimiento de la solicitud de la medida cautelar hecho por la parte actora y se ordenó la entrega del título judicial a favor de la parte de ejecutante.
2.- La entrega del título N° 415030000424652 se hizo efectiva el 1 de junio de 2018 a la demandante Claudia Patricia Fajardo Moreno, de acuerdo con el folio 84 del cuaderno 2.
3.- Dado que el título de depósito pagado cubre la totalidad del importe de la obligación debida tanto por el saldo de intereses como por las costas del proceso, el Juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., dará por terminado el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

- 1.- DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia, conforme lo dispuesto en el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.
2.- En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° 24
en la página web de la Rama Judicial,
HOY 07 Julio de 2018, siendo las
8:00 a.m.
EMILCE ROMES GONZALEZ
SECRETARIA